COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 28 de noviembre de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el **Expediente 2002/7625**.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y en consideración a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito presentado el día 14 de octubre de 2002, **D. Paul Le Barbier**, en nombre y representación de la entidad **ARKADIN SPAIN SERVICIOS DE TELECONFERENCIA, S.L.**, C.I.F. nº B-83277905, con domicilio social y a efectos de notificaciones en Madrid, c/ Arturo Soria nº 245, ha notificado su voluntad de prestar al amparo de una Autorización General de tipo C, determinado servicio de transmisión de datos disponibles al público. El servicio a que hace referencia el interesado en su solicitud es el de teleconferencia (audioconferencia).

Segundo. De la Documentación Técnica aportada por la entidad **ARKADIN SPAIN SERVICIOS DE TELECONFERENCIA, S.L.** se deriva que **el servicio que se pretende prestar queda excluído del ámbito de la Autorización General de tipo C**, ya que no se trata de un servicio de transmisión de datos disponibles al público.

Tercero. Analizada la documentación obrante en el expediente de referencia, se observa que el servicio que se pretende prestar no ha sido objeto de regulación mediante la aprobación de la correspondiente Orden Ministerial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece, en su artículo 10, que se requerirá una Autorización General para la prestación de servicios de telecomunicación y para el establecimiento o explotación de las redes de telecomunicaciones que no precisen el otorgamiento de una licencia individual.

Segundo. La Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, dispone, en su artículo 4, que para poder prestar un servicio o establecer o explotar una red para los que sea precisa una autorización general, los interesados deberán notificarlo a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3. de la precitada Orden de 22 de septiembre, las Autorizaciones Generales de tipo C habilitan para la prestación de servicios de transmisión de datos disponibles al público.

Cuarto. En virtud de la normativa anteriormente citada, y estudiada la documentación técnica presentada por la sociedad interesada, se considera que el servicio que ésta pretende prestar a sus clientes, no es un servicio de telecomunicación de los que pueden prestarse al amparo de una Autorización General de tipo C.

Quinto. La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece, en su artículo 14, que cuando la prestación de un nuevo servicio o el establecimiento o explotación de un determinado tipo de red de telecomunicaciones no hubiese sido aún objeto de regulación, mediante la aprobación de la correspondiente Orden Ministerial y de acuerdo con lo señalado en el artículo 11, el Ministerio de Fomento (hoy Ministerio de Ciencia y Tecnología), una vez recibida la solicitud o recibidas las solicitudes de los interesados para llevar a cabo la actividad, establecerá las condiciones provisionales que lo permitan y otorgará o denegará, motivadamente, lo solicitado, en el plazo de treinta y seis días desde que tengan entrada aquéllas en cualquiera de los registros del órgano correspondiente del referido Ministerio.

Sexto. El artículo 13 de la Orden de 22 de septiembre sobre Autorizaciones Generales, establece que de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de la Ley General de Telecomunicaciones, para poder prestar un nuevo servicio o explotar un determinado tipo de red de telecomunicaciones que no haya sido aún objeto de regulación mediante la aprobación de la correspondiente Orden Ministerial, los

interesados deberán dirigir sus solicitudes al Ministerio de Fomento (hoy Ministerio de Ciencia y Tecnología) para obtener la correspondiente autorización.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1.Dos.2 b) y n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, el artículo 15 de la Orden de Licencias y el artículo 4 del Anexo I del Reglamento de Registros Especiales,

A C U E R D A:

Primero. Dar traslado de la solicitud presentada por la entidad ARKADIN SPAIN SERVICIOS DE TELECONFERENCIA, S.L. ante esta Comisión **a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información** para que, si lo estima procedente, lo tramite como autorización para la prestación de nuevos servicios a los que se refiere el artículo 14 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Segundo. Declarar concluso el procedimiento iniciado en esta Comisión como consecuencia de la entrada en el Registro de la notificación remitida en nombre y representación de la entidad **ARKADIN SPAIN SERVICIOS DE TELECONFERENCIA, S.L.** para la inscripción de una Autorización General de tipo C en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición Adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma ley.

EL SECRETARIO

Vº.Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes

José María Vázquez Quintana